



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Administrativo Del Circuito Judicial De Sincelejo

**SECRETARÍA**

Art 110 C.G.P

	<b>RAD. Nº.</b>	<b>PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO (S)</b>	<b>CUADERNO</b>	<b>EMPIEZAN TERMINOS</b>	<b>VENCEN TERMINOS</b>
1.	2017-00235	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALVARO ENRIQUE RUIZ VALLE	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG	1	06/12/2018	10/12/2018

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS ART. 110 Y EL NUMERAL 4 DEL ART 316 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO SE CORRE TRASLADO DE ESCRITO DE DESISTIMIENTO A LA PARTE DEMANDADA, SE FIJA EL PRESENTE AVISO EN LA CARTELERA DEL JUZGADO, POR UN (01) DIA HOY SIETE (07) DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE (2017).**

**MARIA MARGARITA HERNANDEZ RIZZO  
SECRETARIA**



EDUARDO ALONSO FLOREZ ARISTIZABAL  
ABOGADO

194

Señor  
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SINCELEJO  
E.S.D

REF.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA REBOLLO DE GONZÁLEZ  
DEMANDADO: UGPP  
RADICADO: 2014-00209

ASUNTO. DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.

EDUARDO ALONSO FLOREZ ARISTIZABAL, identificado como aparece el pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado especial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP para los Departamentos de Atlántico, Bolívar, César, Córdoba y Sucre, en virtud del poder general que me fue otorgado por Dra. Alejandra Avella Peña en su calidad de Directora Jurídica de la referida entidad, como consta en Escritura Pública No. 1842 y 2425 de la Notaria Cuarenta y Siete (47) del Circulo de Bogotá, respetuosamente, acudo ante esta Judicatura con el fin de informar que desistimos de la demanda de la referencia radicada en la oficina judicial el 28 de junio de 2014 y admitida por este despacho el 17 de septiembre de la misma anualidad.

Para lo anterior, aporto poder especial otorgado por el Dr. Salvador Ramírez López, en su calidad de apoderado general de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, por medio del cual me otorga la facultad para desistir de la demanda de la referencia.

Lo anterior con fundamento en el artículo 314 y siguientes del Código General Del Proceso.

De usted.

Muy atentamente,



EDUARDO ALONSO FLOREZ ARISTIZABAL  
C.C. No. 78.748.867 expedida en Montería.  
T.P. 115.968 del C.S. de la J.

Proyectó: Karen Cardona Durango  
Aprobó: EAF/A

Jueza 1ª del Circuito Sincelajo  
RECIBIDO 23 SET 2016  
EL FUNCIONARIO [Firma]  
10:12